

11

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Cali agosto 11 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.905

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, agosto once (11) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada,  
el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesta mediante apoderado judicial por los señores HERNAN ARIAS MORENO y MARIA CRISTINA CADAVID.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI  
En estado No. 53 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (art. 235 DEL C.G.P.).  
Santiago de Cali, 19 Agosto 2020  
La Secretaria,  
Amparo Molina

alejandrovizcaicedo@gmail.com

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad  
Radicación No. 760001-3110-004-2020-00065-00

**Constancia Secretarial.**

Cali, agosto 20 del 2020

En la fecha se deja constancia que se VUELVE A FIJAR en lista de ESTADOS, el proceso con radicación 2020-065, DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de HERNAN ARIAS MORENO y MARIA CRISTINA CADAVID, por cuanto por error se indicó que se fijaba el día 15 de agosto del 2020, sin tener en cuenta que ese día era sábado fecha no hábil, igualmente se indicó como hora de fijación del estado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., siendo lo correcto, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



AMPARO MOLINA NARVAEZ

Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p..).

Santiago de Cali 21 Agosto 2020  
El secretario -

